



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**

Dirección: Barrio Las Delicias Avenida del Consulado Cra 65 N°30-35 C- CC Castellana Mall Piso 3.

Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre cinco (05) del dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO (Mínima Cuantía)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL JARDÍN

Demandada: SANDRA MARCELA YEPES

Radicado No.: 13001-41-89-002-2020-00320-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva señalada en referencia, a fin de que se libre mandamiento de pago. Acto introductorio al que se allega como documento de recaudo PAGARÉ. Sírvase proveer.

**LILA PAOLA DORIA ARTEAGA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que sería esta la oportunidad procesal para admitir la demanda de la referencia, pero del análisis del libelo demandatorio y de sus anexos, observa el despacho que la demanda adolece de uno de los requisitos establecidos en el estatuto procedimental colombiano, y el Decreto 806 de 2020, a saber:

Sea lo primero señalar que la presente demanda fue presentada después de declarada la emergencia del COVID 19 y de haber sido expedido por el Gobierno Nacional el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual rige desde su expedición, el cual se aplica armónicamente con los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, que levanta la suspensión de los términos a partir del 1 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que modificó lo concerniente a la presentación de los poderes, establece lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Como se puede examinar el poder debe cumplir las condiciones establecidas en el D.L. 806 de 2020, como son: i) que se confiera mediante mensaje de datos, ii) que lleve en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá, necesariamente, coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados iii) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para tales efectos en las correspondientes Cámaras de comercio y en las cuales deberá, igualmente, recibirá notificaciones judiciales.

Es decir, no se atendió lo dispuesto en los **literales i y iii)**, sea lo primero señalar que el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL JARDÍN, pues no se evidencia de que el



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**

Dirección: Barrio Las Delicias Avenida del Consulado Cra 65 N°30-35 C- CC Castellana Mall Piso 3.

Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Código: 130014189002

poder fuera conferido mediante mensaje de datos y mucho menos fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales del Conjunto dirigido a la sociedad demandante, es decir: [arconsultingcartagena@gmail.com](mailto:arconsultingcartagena@gmail.com), conforme está registrado en el Certificación de la Cámara de Comercio de Cartagena (*visible a folio 1 del archivo que contiene el anexo 2 de la demanda*).

Por otro lado, no se encuentran cumplidos los señalamientos dados por los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, que rezan:

*“Artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*

*“Artículo 8. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Como quiera que a pesar que la parte demandante señala en el acápite de notificaciones tanto la dirección física como la dirección electrónica de la demandada como: [sandramaroy412@hotmail.com](mailto:sandramaroy412@hotmail.com), pero no indica el canal mediante el cual obtuvo dicha dirección.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO: HACER** las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**

Dirección: Barrio Las Delicias Avenida del Consulado Cra 65 N°30-35 C- CC Castellana Mall Piso 3.

Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Código: 130014189002

**JUEZ**

Zma

**Firmado P**

**MIRNA SANCHE**  
**JUEZ MUNIC**

**JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS EN CI**

~~Este documento fue generado con firma electrónica  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99.~~

Código de verif

**bb3b9136c05e8e4010df3dded0a44ddb70c81d767a08e815fed21b4ab9559f8b**

Documento generado en 05/10/2020 08:21:56 p.m.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE ESTADO **N° 059**

DE FECHA: **06 - 10 - 2020**

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.  
SECRETARIA.